



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-357-25-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su*

ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala respecto a la terminación de la veeduría ciudadana *“(…) Por incumplimiento del objeto (…)”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (…)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito por las señoras: María Juliana Lluilema Lemache, Alfonso Buñay Daquilema, Segundo Francisco Lluilema Lemache, Atahualpa Raúl Arellano Guerra, Juan Leónidas Simbaña Buñay y Augusto Silvio Samaniego Marcillo; se solicitó se acrediten una Veeduría ciudadana que

“Vigile el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”, provincia de Chimborazo;

- Que,** mediante reunión mantenida con los veedores el día jueves 18 de agosto de 2016, y en virtud que la tercera convocatoria fue declarada desierta, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2016-0068-0F de fecha 17 de agosto de 2016, se procede a notificar a los veedores se presente el informe final conforme establece el artículo 30 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 31 de agosto de 2016, el señor Alfonso Buñay Daquilema en calidad de coordinador de la veeduría ciudadana realiza la entrega del informe final de veedores, para *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”*, en el que como conclusión se señala las siguientes: *“Se realice la cuarta convocatoria ya que los Alauseños necesitamos tener un registrador con su nombramiento”* así como también se señalan como recomendaciones las siguientes: *“Es recomendable que luego de que se cayó tres convocatorias hoy se dé por toda ya que el cantón requiere tener registrador de la propiedad con nombramiento para que los trámites correspondientes se de en su cabalidad; Que los veedores demos un poco más el tiempo y coordinación y mantener presentes en eventos hasta culminar; Se deben facilitar la documentación a la comisión, para que tengan la información del proceso; Los funcionarios deben ayudar a coordinar mas no entorpecer el desarrollo del evento; Se debe considerar a los dirigentes de las organizaciones de las organizaciones de primeros y segundo grados para este proceso ya que son las bases fundamentales para cumplir con los proyectos planteados; Los funcionarios deberían poner más interés en las comisiones que se les asignen”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0451-M, de fecha 28 de septiembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final presentado por los veedores y el Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso, respecto de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”*, provincia de Chimborazo en la que en su parte pertinente señala como recomendación la siguiente: *“Con los antecedentes expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el período de ejecución”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0412-M, de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”*, que en la parte pertinente recomienda: *“(…) 1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de*

*conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final, e informe técnico de la veeduría encargada de VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ALAUSÍ; 2. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal d) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta **Coordinación recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se declare la conclusión de la misma, por incumplimiento del objeto no haberse realizado la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí” provincia de Chimborazo, CPCCS-SNCS-2016-0451-M, de fecha 28 de septiembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0412-M, de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Dar por finalizada la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí” de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; así como también disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución de la referida veeduría.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Alausí”; y, a la Delegación de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, a la DINARDAP, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Delegación provincial de Chimborazo, para que procedan según corresponda; y, con el contenido



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

